

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA. Popayán 27 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2277

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	GLORIA ELCIRA LABIO QUINTERO
Demandado:	PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00109-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por GLORIA ELCIRA LABIO QUINTERO, por intermedio de apoderada judicial, Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO socollazos@hotmail.com; contra PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por LUCIO VELASCO SANDOVAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, representadas a través de curador Ad Litem, Dr. EDUARDO TIRADO AMADO eduardotiradoamado@gmail.com; sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: “**4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.**” ...” A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

legales mensuales vigentes (SMLMV)". Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 120-155949.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación el portal de la ladera en liquidación.
- Certificado catastral especial expedido por el IGAC.
- Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Levantamiento topográfico con linderos especiales del predio a prescribir.
- Copia de la escritura pública N° 2133 de la Notaría Tercera de Popayán.
- Copia de la escritura pública N° 2607 de la Notaría Tercera de Popayán.
- Copia de la escritura pública N° 4316 de la Notaría Segunda de Popayán.
- Copia del recibo de liquidación oficial del impuesto predial 2020.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores YENNY PATRICIA BURBANO SANTIAGO, ALFREDO BETANCOURT ESPAÑA, YENY MAPALLO PISSO quienes declararán sobre el tiempo de la posesión material del bien objeto de este proceso y sobre los demás hechos que les conste.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-155949, en la que se determinará sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso, para la cual, la parte demandante, deberá suministrar los medios necesarios para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

traslado de la señora Juez y del Secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito al ingeniero MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS, dirección electrónica meloceballosmf@gmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.** SEÑALAR como honorarios un salario mínimo legal mensual vigente, el cual debe ser consignado por la parte demandante a órdenes de Juzgado dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL